

# Condiciones Generales Del Seguro

Para efectos de esta póliza, se usará la siguiente equivalencia:  
**SURAMERICANA: Seguros de Vida Suramericana S.A.**

## 1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO:  
 VIDA

1.2 AMPAROS ADICIONALES:

- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL
- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD
- INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN
- AUXILIO DE EXEQUIAS

## 2. EXCLUSIONES

SURAMERICANA NO SERA RESPONSABLE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, NI DE SUFRAGAR GASTOS POR PERDIDAS O INUTILIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

### 2.1 AMPARO VIDA

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- LA MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

### 2.2 AMPARO INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

- LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO.
- CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS, EXCEPTUANDO LA GENERADA POR ACCIDENTE
- ENFERMEDADES O DEFECTOS FÍSICOS, CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.
- TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES PROVOCADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

### 2.3 MUERTE ACCIDENTAL – Indemnización Adicional

- MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE
- TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, TERRORISMO, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- EL USO COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHÍCULOS A MOTOR DE SOLO DOS RUEDAS, SI EL ASEGURADO ES MENOR DE 25 AÑOS.

### 2.4 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- ENFERMEDAD O DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL

## SEGURO INDIVIDUAL.

- LESIONES CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE
- LESIONES PROVOCADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- TRATAMIENTOS DE ALCOHOLISMO O ADICCIÓN A LAS DROGAS.
- TRATAMIENTO Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA.
- GUERRA
- CURAS DE REPOSO Y DESÓRDENES MENTALES Y NERVIOSOS.
- ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTO ANTICONCEPTIVOS ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.
- LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE

## 2.5. AUXILIO DE EXEQUIAS

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO NO OPERA CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO OCURRA POR CAUSA DE ENFERMEDAD EN UN TIEMPO MENOR O IGUAL A SESENTA (60) DIAS DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA.

## 3. RIESGOS INASEGURABLES

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON LAS SIGUIENTES OCUPACIONES EJERCIDAS POR EL ASEGURADO (ACTIVIDADES PELIGROSAS O DE ALTO RIESGO): BOMBEROS, CIRCENSE (ACRÓBATAS, DOMADORES DE ANIMALES), ESMERALDEROS (COMPRA, VENTA O DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA U OTRA PIEDRA PRECIOSA), MINEROS EN GENERAL, COMERCIANTES EN METALES PRECIOSOS, EXPLOSIVOS (MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN DE PÓLVORA), MILITARES (FUERZA AÉREA, NAVAL, MILITAR NI POLICÍA CUALQUIERA QUE SEA SU RANGO, OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS, AGENTES, ESCOLTAS GUARDAESPaldas, ETC.), PILOTOS FUMIGADORES, DE PRUEBA O EXHIBICIÓN, JUEZ PENAL, FISCAL, MAGISTRADO Y EN GENERAL CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR TALES COMO ALCALDE, GOBERNADOR, CONCEJAL, DIPUTADO, POLÍTICOS ETC. MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA PÚBLICOS O PRIVADOS, TAUROMAQUIA (MATADOR DE TOROS, PICADORES BANDERILLEROS, REJONEADOR, PEÓN), Y/O EN ACTIVIDADES QUE ESTÉN POR FUERA DE LA LEY. O EN PRÁCTICA PROFESIONAL O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO TALES COMO: AUTOCROSS, BUNGEEJUMPING, BOXEO, EQUITACIÓN, AUTOMOVILISMO, COMETA, KARTING, MOTOCICLISMO, PARACAIDISMO, DOWNGILL, MOTOCROSS, PLANEADOR, VUELO DELTA, MOTONAÚTICA, PARAPENTISMO.

## 4. DEFINICIÓN DE AMPAROS

**4.1 VIDA:** Al fallecimiento del asegurado legalmente comprobado, Suramericana, de acuerdo con las Condiciones Generales de la Póliza, entregará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada seleccionada en la carátula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado.

**4.2 INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL:** Si durante la vigencia de la póliza y cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones según el numeral 4.5, descritas a continuación, Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del mismo al menos durante treinta (30) días comunes:

- 4.2.1. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los numerales 4.2.2 a 4.2.10, de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.....100%
- La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades, la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez Suramericana, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.
- 4.2.2. Por la pérdida total, irremediable e irre recuperable de la visión por ambos ojos.. 100%
- 4.2.3. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie:..... 100%
- 4.2.4. Por la pérdida total e irre recuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie:..... 100%
- 4.2.5. Por la pérdida total e irre recuperable del habla o de la audición por ambos oídos: 100%
- 4.2.6. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie:..... 60%
- 4.2.7. Por la pérdida total e irre recuperable de la visión por un ojo: .....60%
- 4.2.8. Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las

Producto	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Indicación interna de la proforma
PLAN VIDA TOTAL	1-05-2010	14-11	P	37	F-02-81-537

manos:.....20%  
 4.2.9. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los dedos  
 restantes de las manos:.....10%  
 4.2.10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los  
 pies:.....10%

#### 4.3 INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD

Si durante la vigencia de la póliza y cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los numerales 4.2.2. a 4.2.10., de la cláusula 4.2. de la presente póliza, el asegurado comprobare mediante certificación conforme a lo establecido en la cláusula 4.2.1 de las condiciones generales del contrato, haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días comunes continuos, Suramericana, le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de estructuración de invalidez definida por dicho dictamen.

Si la enfermedad en lugar de la incapacidad total y permanente le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales 4.2.2 a 4.2.1.0. de la cláusula 4.2. de la presente póliza, Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de determinación de la pérdida, el respectivo porcentaje contemplado siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

**4.4 INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL:** Si durante la vigencia de la póliza y cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, Suramericana pagará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales, la suma asegurada alcanzada, por este amparo, a la fecha del accidente.

#### 4.5 OTRAS DEFINICIONES

**ACCIDENTE** Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

**PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN** Para efecto de la cláusula 4.2.,

"pérdida" significa:

- Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal a ella.
- Por los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal a ella.

"Inutilización" significa: pérdida funcional total.

**4.6 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN** Si durante la vigencia de la póliza y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, Suramericana pagará en calidad de renta diaria a partir del segundo día de hospitalización y hasta por 60 días continuos o discontinuos durante la vigencia del seguro individual, la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza más su respectivo incremento alcanzado y se pagará un valor asegurado adicional en relación con la persistencia del asegurado de acuerdo con las siguientes condiciones:

Este seguro opera dentro y fuera del Territorio Colombiano.

#### 4.6.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO

El amparo de Renta Diaria por Hospitalización se extiende a cubrir la renta como consecuencia de:

- **MATERNIDAD:** De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el seguro. En caso de hospitalización por parto prematuro, ésta tendrá cobertura desde que el inicio del embarazo haya sido dentro de la vigencia del presente seguro.
- **GASTOS ODONTOLÓGICOS:** Suramericana solo reconocerá la renta diaria, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su póliza de seguro individual.

#### 4.6.2. DEDUCIBLE

El primer día de hospitalización no se encuentra cubierto.

#### 4.7. AUXILIO DE EXEQUIAS

Al fallecimiento del asegurado durante la vigencia de la póliza, Suramericana pagará los gastos funerarios a quien demuestre haber incurrido en ellos, sin sobrepasar el valor asegurado establecido en al carátula de la póliza.

### 5. CONDICIONES GENERALES

**5.1 DECLARACIÓN DE EDAD:** Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de Suramericana es sesenta y cinco (65) años de edad.

**5.2 EDAD DE INGRESO:** La edad de ingreso será entre los 18 y 65 años de edad.

**5.3 INCREMENTO ANUAL DE LAS SUMAS ASEGURADAS:** Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12)

meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

#### 5.4 PRIMAS

**5.4.1 PRIMA DE PROTECCIÓN:** Las tasas de estas primas están calculadas para periodos de un año, con pago mensual y según la edad y el sexo que tenga el asegurado al inicio de cada anualidad; para determinar la prima de los diferentes años, se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado en la póliza al principio de cada año.

**5.4.2. PAGO:** La prima debe pagarse en forma mensual.

**5.5 RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS** En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales 4.2.8., 4.2.9. y 4.2.10. de la condición 4.2, y en la condición 4.3, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización, con el fin de atender un nuevo reclamo, sin cobro de prima, por el valor restablecido.

#### 5.6 TERMINACIÓN DEL SEGURO

5.6.1. Por mora en el pago de la prima.

5.6.2. Cuando el tomador así lo determine.

5.6.3. Al fallecimiento del asegurado.

5.6.4. Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

5.6.5. Para el amparo básico de Vida y Auxilio de Exequias, al finalizar la vigencia de la póliza en la cual el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad. Para los demás amparos, al finalizar la vigencia de la póliza en la cual el asegurado cumpla (70) años de edad.

5.6.6 Por el pago del 50% o más del valor indemnizable de los amparos de invalidez, desmembración o inutilización accidental, o del amparo de invalidez, desmembración o inutilización por enfermedad cancelará todos los amparos adicionales de la póliza.

**5.7 CONVERSIÓN:** El asegurado puede cambiar este seguro por otro seguro individual que tenga Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

El nuevo seguro se otorgará en las condiciones que Suramericana considere adecuadas al estado del riesgo para la fecha de suscripción del nuevo seguro.

#### 5.8. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN

Para acreditar el derecho a la indemnización El Tomador, El Asegurado o los beneficiarios presentarán a Suramericana la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

- A. Muerte
- B. Muerte Accidental
- C. Invalidez, desmembración o inutilización accidental o por enfermedad
- D. Renta Diaria por Hospitalización
- E. Auxilio de Exequias

DOCUMENTOS	A	B	C	D	E
Original de la póliza	X	X	X	X	X
Fotocopia de la cédula del asegurado o del fallecido	X	X	X	X	X
Registro Civil de nacimiento o partida de bautismo	X	X	X		
Certificado Civil de defunción expedido por la notaría	X	X			X
Certificado de invalidez, desmembración o inutilización de alguna de las entidades o médicos habilitados legalmente para ello, descritas en la cláusula 3. literal 3.1. de este contrato.			X		
Certificado expedido por el centro hospitalario, en el que conste los días de ingreso y egreso, con el motivo de la hospitalización.				X	
Formulario de reclamación	X	X	X	X	X
Historia Clínica	X	X	X	X	X
Declaración de supervivencia			X		
Registro Civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos)	X	X			X
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación		X			
Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad o municipio respectivo		X			
Facturas originales de los gastos funerarios					X
Los demás documentos que Suramericana considere necesarios	X	X	X	X	X

Suramericana efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

El asegurado o el beneficiario, a petición de Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

**5.10. PRESCRIPCIÓN:** La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio

**5.11 DOMICILIO** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia

**5.12 CONDICIONES NO PREVISTAS** Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.